

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0,10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0,07	
» 30 id. id.	0,05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de regularizar el considerable aumento que el transporte de mercancías por las líneas férreas ha adquirido, debido de una parte á la disminución del tráfico de cabotaje y de otra á la intensificación de nuestras industrias por lo limitado de las importaciones como consecuencia del conflicto europeo, ha venido á constituir un verdadero problema, y las dificultades con que dentro de los medios actuales y de las disposiciones que regulan el tráfico ferroviario se tropieza para normalizar tan importante servicio y que tan directamente afecta á los intereses generales, constituye un caso de imposible resolución dentro de los preceptos reglamentarios y legales que son norma de nuestro contrato de transporte.

Las enseñanzas que de la práctica se deducen, han demostrado que en la esfera pautada por nuestra legislación, naturalmente restrictiva para las Empresas ferroviarias, no pueden adoptarse resoluciones que aminoren y resuelvan las dificultades que la potencia limitada de tráfico de nuestras líneas y el aumento notable experimentado por los transportes, han originado.

Así lo reconoce el Comité de Transportes por ferrocarril, organismo creado por Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, para el estudio y resolución del conflicto.

Precisas son, por tanto, medidas que limiten en parte la amplitud de facultades que nuestros preceptos confieren á remitentes y consignatarios, y que dado lo anómalo de las circunstancias, no pueden subsistir si el interés general ha de sobreponerse en cada caso al particular.

Tal sucede con la ilimitada libertad de facturar expediciones compuestas de varios vagones, sea cualquiera el número de los que se precisen para el transporte de la partida, pues con ello y fundado en el derecho de prioridad en el pedido del material puede darse el caso de que un remitente no sólo monopolice el que exista en una estación, con notorio perjuicio de los que le siguieron en la petición, sino que amparado en el derecho de no retirar su mercancía mientras no se encuentre completa, puede dar lugar á paralizaciones de material que en estas circunstancias deben evitarse á toda costa.

Necesario es también para descongestionar vías y muelles que se amplíen las obras que para despacho de mercancías fijan nuestra legislación.

Habría que exigir también de las Compañías un nuevo sacrificio para que dentro de las dificultades con que para la adquisición de material extranjero tropiezan, aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, construyan apartaderos en las líneas generales cuando las distancias intermedias entre las estaciones lo aconsejen, realicen con toda urgencia cuantas obras de ampliación de sus muelles y estaciones tienen proyectadas, aumentando al propio tiempo su material móvil y de tracción.

Por todas las consideraciones que anteceden y con el carácter de medidas excepcionales que sólo tendrán aplicación mientras subsista la anomalía de las circunstancias actuales, cuyo remedio se pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que ninguna expedición pueda componerse de más de un vagón.

5.º Que las horas que rijan para la recepción y entrega de mercancías en las estaciones en las que el tráfico lo exija, sean desde las seis á las veinticuatro,

á cuyo efecto las Compañías procederán al alumbrado de los muelles y locales donde estas operaciones se realicen desde la puesta del sol.

3.º Que se ordene á las Compañías que aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, recomendándolas al propio tiempo que ejecuten con la mayor urgencia cuantas obras de ampliación de estaciones y muelles tengan proyectadas, debiendo por su parte las Divisiones de Ferrocarriles activar el despacho de los expedientes con estas obras relacionados, y que se recabe de los Gobernadores civiles la mayor rapidez en la tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos necesarios al efecto.

4.º Que se preceptúe á las Compañías de Ferrocarriles que en el plazo de un mes estudien y propongan á las Divisiones correspondientes, autorizando á éstas para que los aprueben, apartaderos en todas las líneas cuando la distancia entre estaciones sea superior á 12 kilómetros.

5.º Que se excite el celo de dichas Empresas para aumentar su material de tracción y móvil, á cuyo objeto podrán recabar del Gobierno la debida gestión diplomática si encontrasen dificultades para su importación.

6.º Que se oficie á los Gobernadores civiles para que con la mayor urgencia remitan una relación de los establecimientos fabriles é industriales que radiquen en la provincia de su mando, con el dato de consumo aproximado de carbón que para sus necesidades precisan, y

7.º Que las Divisiones de Ferrocarriles cuiden del más exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden é informen á este Ministerio sobre la conveniencia de suspender su aplicación cuando la normalidad del tráfico lo aconseje.

De Real orden lo comunico á

V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo de diez días que por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 220, del día 30 de Septiembre último, les fué concedido á los Alcaldes morosos en la remisión á este Gobierno de los presupuestos ordinarios de sus respectivos Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1917, y dispuesto como estoy á no consentir que deje de cumplirse el servicio más esencial de la Administración cuyo inesplicable abandono en los encargados de velar por el respeto de las leyes no puede quedar sin correctivo; he dispuesto imponerles el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, la que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado y en el preciso é improrrogable plazo de diez días, advirtiéndoles que de no recibirse en el mismo los presupuestos indicados, impondré á los referidos Alcaldes el 5 por 100 diario de la multa hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción para que la haga efectiva por la vía de apremio y para que exija las responsabilidades consiguientes por su marcada desobediencia á mis órdenes.

Logroño, 16 Octubre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1873

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre actual y termina en 30 de Septiembre de 1917, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 4 de Septiembre último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 223, correspondiente al día 4 de Octubre actual.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					Tasación	ÉPOCA	Observaciones
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRIO	VACUNO	MAYOR	CERDA	Pts. Cs.	DEL APROVECHAMIENTO	
Alfaro	Alfaro	Yerga	1500	700	100			4225		
Arnedo	Arnedillo	Sierra la Hez	500	300				1425		
—	Bergasillas	Valdemer	500	26				466		
—	Carbonera	Valle-Rutajo	500	100	4			737		
—	Enciso	Mingones	300					225		
—	Id.	Monte Abajo	800	200				1300		
—	Herce	Valdemartín	300					225		
—	Munilla	Santiago la Cuerna	200	100				500		
—	Ocón	Sierra la Hez	2500	100	120	100		2835		
—	Poyales	Hayedo	1000					750		
—	Préjano	Estepal	300	150				360		
—	Muro de Aguas	Id.	500					75		
—	Navalsaz	Id.	500					75		
—	Poyales	Id.	500					75		
—	Robres	Valdeahora	200	100				500		
—	Villarroya	Carrascal	1000	100				1100		
—	Id.	Valdelavía	500	80				655		
—	Zarzosa	Santiago	200	100		20		540		
Calahorra	Autol	Yerga	1000	500	10			2780		
Cervera	Cornago	Dehesa Gil de Puerco	500	75				637	50	Para el ganado lanar, todo el año forestal.
—	Id.	Vallaroso	500	50				550		Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los Archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1910 y las propuestas para el presente plan.
—	Igea	Id.	500	50				550		
Haro	Abalos	La Rosa	1500	100				1100		
—	Ribas	Toloño	800	100		50		850		
Logroño	El Collado	Hayedo Frío	200	50	15			370		
—	Soto y Treguajantes	Id.	200	50	15			370		
—	El Collado	Hayedo Ortiz	200	50	15			370		
—	Soto y Treguajantes	Id.	200	50	15			370		
—	Daroca	La Dehesa	300	50	25	10		495		
—	Id.	Moncalvillo	350	45	30	10		530		
—	Navarrete	Id.	350	70		60		627	50	
—	Fuenmayor	Id.	350	70		60		727	50	
—	Hornos	Id.	300	100	25	50	50	850		
—	Sojuela	Dehesa y Moncalvillo	500	150	60	50		1180		
—	Sorzano	Moncalvillo			75			225		
—	Viguera y Comuneros	Id.	600	400	120	60		2330		
Nájera	Anguiano, Matute y Tobía	Redonda y Valvanera	6500	400	200	150	150	5850		
—	Villaverde	Id.	700	50	50	20	20	755		
—	Anguiano	Serradero y Roñas	7500	500	200	150	150	6700		
—	Pedroso	Id.	200					100		
—	Berceo	Corrolombo	600	70	60	40		805		
—	Brieva	La Dehesa	300	40	60	40		550		
—	Id.	Roñas y Matas	2200	250	60	40	125	2485		
—	Id.	Vizuercas Cobaraña y Blasmeda	2200	60		50		1410		
—	Comprovín	Sasco Sancho y Valderraso	1500	150		110		1495		

	Canales	Dehesilla			60	60		300	
	Id.	Hayedo	300	50	60	20	50	645	
	Id.	La Sierra	450	80				505	
	Id.	La Solana	300		60			330	
	Castroviejo	Espinar Serradero y Moncalvillo	2000	160	150	100		2210	
	Ledesma	Id.	500		60			430	
	Id.	Dehesa y Vacariza	2500	220	60			2200	
	Mansilla	Aranguencia	400	70			50	545	
	Id.	Dehesa de Arriba	400	70	100	100		945	
	Id.	Las Fuentes	200	40	50	50	50	590	
	Id.	La Ribera y Ambrigüelas	200	50			100	475	
	Pedroso	San Cristóbal, etc.	2000	250	40	40		2075	
	San Millán	S. Lorenzo, Castillo y Garganta	4000	300	200	60		3770	
	Id.	Dehesa de Suso			120	80		520	
	Santa Coloma	Fuente Dehesilla y Montero	1000	300	80			1790	
	Bezares	Id.	100	50		10		245	
	Ventrosa	El Cajigal	260	45	30	25	50	527	50
	Id.	Carrasquillo, Las Puertas y Dehesa	1000	300	100	100	50	2150	
	Id.	Villar de Yedro	2000	150	100		150	2125	
	Villar de Torre	Monte Alto	600	60	25	20		625	
	Villarejo	Rueza	600	60	25	10	20	645	
	Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	1000	100				850	
	Id.	Cobarajas	250	30	70	50		540	
	Id.	Fuente el Cerro, etc.	900	100	60			980	
	Id.	Matajuria á Gorincheta	1000	100	50	50		1100	
	Id.	Mostajares á Pancrudo	2000	100				1350	
	Id.	Rebollar	300	30	50	50		505	
	Villaverde	Campastros	400	50	50	30	30	645	
	Viniestra de Abajo	Cobacho Rubio y Teilo	500	100	50		100	950	
	Id.	Garbey y Umbría	800	100	50	75	100	1250	
	Id.	La Garganta	200	100				450	
	Id.	Malmaterna	400	100	25	25	50	775	
	Id.	Ninollas	200	100	25	50	50	725	
	Viniestra de Arriba	Collado de San Millán	250	50	50	60		570	
	Id.	Robledal	300		50	50		400	
Santo Domingo	Ezcaray	Demanda y Agregados	2300	500	600	300	200	5700	
	Grañón	Monte Alto	1000	300	80	60	40	1990	
	Manzanares	Uso ó Hayedo	600	80	90	24		898	
	Pazuengos	Id.	400	40	20	40		480	
	Santurdejo	Id.	550	50	50	10		620	
	Villarejo	Id.	600	60	20	10		590	
	Ojacastro	Monte Grande	500	100	50	30	30	870	
	Id.	Monte Mayor	500	100	50	30	30	870	
	Id.	San Quilez	400	70	50	50	50	795	
	Pazuengos	Vallilengua	1600	200	250	100	100	2650	
	Santurde	La Solana	600	150	120	110		1405	
	Santurdejo	Urquiara, etc.	800	100	100	50		1150	
	Valgañón	Corrales Zamaquería	600	200	80	50	50	1440	
	Id.	La Dehesa	200	100	30	30	30	660	
	Id.	Dehesa Zaballa	800	50	80	30	30	935	
	Quintanar de Rioja	La Dehesa	300	70	30	40		565	
	Id.	Ezquerria, etc.	600	100	40	40		850	
	Villarta Quintana	Monte Redondo, etc.	600	250	60	50		1455	
	Redecilla del Camino	Cerro Hayedo	300		40	30		330	
	Zorraquín	Monte Mayor	300	50	30	20	50	555	
	Id.	Robledal	300	50	30	20	50	555	
Torrecilla	Ajamil	La Dehesa			20	20		100	
	Id.	Monte las Matas	650	100	60			1017	50
	Almarza	Dehesa del Quiñón	500	100		40	50	905	
	Cabezón	Dehesa			36	34		176	
	Gallinero	Mata Oscura, etc.	400	90		30	30	735	
	Hornillos	La Dehesa		100	4	45	25	502	
	Jalón	Las Herías		80		30		340	
	Laguna	Matas del Pajar	350	200	50	30		1172	50
	Id.	Monte Mayor	500	200	50	30		1285	

Para el ganado lanar,
todo el año forestal.
Para el ganado cabrío,
hasta 31 de Marzo
de 1917.
Para los demás gana-
dos, según costum-
bre.

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los Archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por rera desde el año 1910 y las propuestas para el presente plan.

(Se continuará).

Distrito Forestal de Logroño

1924

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
402	2	Septiembre	1916	Don Antonio Ijalba Corral	42	Haro	Jornalero
403	4	Id.	»	» Adriano Fernández	35	Id.	Id.
404	6	Id.	»	» Domingo Elvira Harina	33	Mendavia	Pescador
405	6	Id.	»	» José María Ortiz Rada	33	Id.	Id.
406	7	Id.	»	» Eduardo Elvira Harina	30	Id.	Id.
407	9	Id.	»	» Isidoro Rivera Ruiz	43	Cenicero	Jornalero
408	12	Id.	»	» Nicolás Pérez	55	Logroño	Id.
409	12	Id.	»	» Nicasio Jiménez	46	Fuenmayor	Id.
410	12	Id.	»	» Gregorio Martínez Pascual	36	Alcanadre	Id.
411	16	Id.	»	» José Peso Lázaro	32	Logroño	Id.
412	18	Id.	»	» Modesto Suberviola	34	Mendavia	Pescador

Logroño, 30 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1948

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que el día ocho de Noviembre próximo á las doce en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta pública de las fincas que se dirán, embargadas á D. Manuel Cobo Gómez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, por consecuencia de la condena de costas que le fué impuesta en juicio de desahucio que sostuvo con don Antonio Garrigosa, vecino de Logroño.

En jurisdicción de San Vicente

1.^a Una heredad viña en el pago denominado Valseca, de trece áreas; linda Norte y Este, senda; Sur, Bruno Mendoza, y Oeste, ribazo; retasada después de deducir el veinticinco por ciento de su primitiva tasación y el valor del fruto que contiene, en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Otra hoy lleco, en Sesábal, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Oeste, ribazos; Sur y Este, caminos; retasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Otra en el Bosque, plantada de vid americana, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Pedro Apilánez; Sur, Valentín Gil; Este, río Ebro, y Oeste, senda; sin fruto y retasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra en Valseca, hoy lleco en mal estado, de treinta áreas sesenta y tres centiáreas; linda

Norte, Brígida Ceballos; Sur, Serapio López; Este, camino, y Oeste, Juan Orense; en veintidós pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Otra en Resaco, plantío joven de vid americana, sin fruto, de siete áreas ochenta y seis centiáreas; linda Norte, Apolinar Payueta; Este, Eugenio Eguren; Sur, Cornelio Payueta, y Oeste, Julián Davalillo; en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

6.^a Una heredad en Santa María, de cincuenta áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Norte, lleco; Sur, herederos de D.^a María Cruz/López Cano; Este, un vecino de Peciña, y Oeste, herederos de D. Martín Berraliondo; retasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Una heredad plantada de vid americana donde llaman Vizcarra, de treinta áreas y ochenta centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, caminos, y Este, herederos de Gregorio Arana; sin fruto y retasada en doscientas veinticinco pesetas.

Condiciones

I No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

II Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo.

III Los compradores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente y que son suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Haro á once de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Eloy Martínez.

JUZGADOS MUNICIPALES

1957

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que el día veintitrés del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Crescencio Rodríguez de Val, cuyo último domicilio lo fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, para pago á D. Francisco, D. Felipe, doña Adeia, D.^a Dolores y D.^a Angeles Martínez González, representados legalmente por el Procurador Sr. Apellániz, cuyos bienes y su tasación son los siguientes:

Ptas. Cts.

1. ^o Setenta y seis cascos botellas, de cabida 1 litro y $\frac{3}{4}$ de litro.	7	»
2. ^o Seis sifones vacíos de los de agua de Seltz.	9	»
3. ^o Dos garrafones de cántara cada uno vacíos.	4	»
4. ^o Veintitrés cascos botellas de las de gaseosa.	2	30
5. ^o Treinta y una sillas de madera.	46	»
6. ^o Diecisiete taburetes de madera, dos algo deteriorados.	15	30
7. ^o Tres perchas corridas.	50	»
8. ^o Cuatro colgadores de los de columna.	4	»
9. ^o Una mesa grande madera.	8	»
10. Dos mesas pequeñas íd.	15	»
11. Dos cubetas de las de cerveza vacías, de unos 34 litros cabida.	20	»
12. Una espada para cubeta de cerveza.	6	»
13. Una serpentina de estaño.	5	»
14. Un tubo de metro de estaño.	1	»
15. Unos bastidores de madera que forman dos compartimentos.	75	»

16. Una cubeta vacía de las de vermohut, de cabida treinta y tres litros.	5	»
17. Dos cubetas pequeñas madera de las de aceitunas.	1	50
18. Una estantería madera, de unos 2 y medio metros próximamente de altura y de unos 3 y medio metros largura, tiene seis estantes.	42	»
19. Cuatro veladores y cuatro mesas de marmol y armazón de hierro, una de estas con la piedra rota.	68	»
20. Una mesa de billar de las llamadas de precisión, sin bolas, con seis tacos, una taquera, un cuadro de contabilidad con su marco y una testera de madera para meter bolas para el juego de las 31.	550	»

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir sus cédulas personales.

No se admitirá postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Será preferido el postor que pretenda comprar todos los bienes en su solo lote.

Dichos bienes se encuentran depositados en la persona del vecino de esta ciudad D. José Sánchez y Sánchez, donde pueden pasar á verlos á la Redacción de «La Rioja», el que lo desee.

Dado en Logroño á trece de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Logroño.—Imp. Provincial.